CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO NUMERO	**SA-SI-001-2025**
CONTRATANTE:	**ESCUELA DE CAPACITACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**
NIT:	**804.015.969-3**
CONTRATISTA:	**INFUSO INGENIERIA SAS**
OBJETO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – ECAM, VIGENCIA 2025"
VALOR:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($47.189.918).**
FORMA DE PAGO:	Mediante actas parciales, en proporción a la adquisición, ejecución de los servicios y suministros efectivamente prestados, previa aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como certificaciones de cumplimiento de labores del supervisor del contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda y acta de liquidación y terminación del contrato para la última cuenta.
PLAZO:	**DOS (02) MESES**
FECHA CONTRATO	**JULIO 22 DE 2025**

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MILENA SANABRIA HERNANDEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.682.349 expedida en la ciudad de Bucaramanga, que mediante diligencia de posesión Número 0012 de 02 de enero de 2024 en el cargo de Directora General , código 050, Grado 18, nivel directivo, adscrito a la Escuela de Capacitación Municipal - ECAM del Municipio de Floridablanca y nombrada mediante el Decreto 0014 de 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales para celebrar contratos y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **INFUSO INGENIERIA S.A.S.** con NIT N° 901.378.311-7 representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS CALDERON SALAMANCA** identificado con C.C. N° 1.098.724.762, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – ECAM, VIGENCIA 2025". CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO-** El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme las especificaciones contenidas en los documentos que a continuación se enuncian, los documentos del proceso, su oferta y el contrato: **FICHA TÉCNICA** –: consta adjunto al presente documento. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($47.189.918). CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO**: La Entidad realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato de la siguiente manera: Mediante actas parciales, en proporción a la adquisición, ejecución de los servicios y suministros efectivamente prestados, previa aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como certificaciones de cumplimiento de labores del supervisor del contrato y acreditación que se

encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda y acta de liquidación y terminación del contrato para la última cuenta. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento al mismo, el contratista se compromete a: Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA - Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato - Suministrar en el tiempo acordado los bienes y servicios objeto del contrato, según las descripciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, así como a las necesidades de la Entidad - Suministrar bienes nuevos, originales y de excelente calidad. - Garantizar que los elementos suministrados estén en buen estado. - El contratista deberá presentar al supervisor, una muestra de todos los ítems con el fin de verificar si estos cumplen con las descripciones técnicas solicitadas por la Entidad y ofrecidas en su propuesta, para ser aprobados y dar inicio con las respectivas entregas. - En el evento que los elementos no cumplan con las descripciones técnicas solicitadas por la Entidad., o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá remplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. - El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados por parte del supervisor; si trascurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación por parte de la Entidad se procederá a hacer efectiva la póliza de cumplimiento.- Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista. - El contratista deberá nombrar un enlace directo con el Supervisor para todo lo concerniente a la ejecución y desarrollo del presente contrato. - Suministrar información técnica como actas de mantenimiento, informes del estado de los equipo e informes del estado de los equipos. - Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato. - Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. - Emitir conceptos técnicos, informes y respuesta a requerimientos cuando sean solicitados por el supervisor del contrato. - El contratista deberá contar con disponibilidad para atención de fallas o situaciones de emergencia las 24 horas durante los 7 días de la semana. - Realizar la respectiva hoja de vida de todos los equipos intervenidos en el presente proceso, realizando la actualización técnica y actualizando los diferentes mantenimientos realizados durante la ejecución del presente contrato, dejando evidencia del estado actual del equipo. - Reparar en forma inmediata los daños derivados de su actividad, asumiendo los mismos por su cuenta y gastos. - Realizar la disposición final de los elementos retirados. - Realizar la entrega de informes mensuales con la trazabilidad técnica y el comportamiento de los equipos durante la ejecución del contrato. - La garantía de los repuestos suministrados por el contratista, para realizar los mantenimientos correctivos tendrán que ser de mínimo un (01) año contado a partir de su recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. - Constituir las garantías solicitadas. - Informar a la Entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. - Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. - Devolver los repuestos y partes que tengan carácter devolutivo, cada vez que se efectúen cambios de dichos elementos. - Cumplir con la normatividad del sistema de gestión de seguridad y salud en

el trabajo vigente, al momento de ejecución del contrato. - Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato. - Presentar informe al final del contrato diagnosticando los sistemas y equipos estableciendo su estado actual y las necesidades de mantenimiento, incluyendo registros fotográficos. - Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. - Presentar el diagnóstico del mantenimiento de los equipos para su respectiva aprobación y autorización por parte del supervisor del contrato. - No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la ENTIDAD y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la Entidad declare la caducidad del contrato. - Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 2381 de 2024. - El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo establecido norma. - Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con la Entidad, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. - El Contratista se obliga a hacer entrega a la Entidad, a través del supervisor designado, de la garantía de fábrica correspondiente a los equipos de aire acondicionado nuevos suministrados. Dicha garantía deberá encontrarse debidamente firmada, sellada y contener las condiciones completas ofrecidas por el fabricante, incluyendo el periodo de cobertura, alcance y procedimiento para hacerla efectiva. - Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza. **OBLIGACIONES DE LA ECAM** - Realizar el registro presupuestal correspondiente - Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato - Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. - Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. -CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Presupuesto imputable al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0051 de fecha 18 de junio de 2025. **CLAUSULA NOVENA.- SUBCONTRATACION**: Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL: EL CONTRATISTA**, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la Escuela de Capacitación Municipal de Floridablanca – ECAM, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan como clausula penal pecuniario, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al Diez (10%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial o por retardo de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores

que por cualquier concepto la Entidad adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – MULTAS:** La Entidad podrá imponer multas previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así: Por retrasos en la constitución o prórroga de la garantía única: será equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso.- Por no entregar los servicios en el plazo establecido en los cronogramas de trabajo: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. - Por demoras en el proceso de traslado, consulta de expedientes convenido: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. - Por ejecutar las labores en sitios no autorizados o distintos a los previstos en el contrato o en la oferta: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de la prestación en lugar diferente. - Por ejecutar el contrato sin el personal mínimo requerido: equivalente al 0,5% del valor del contrato. - Mala calidad del servicio que no cumplen con las especificaciones exigidas: equivalente al 0,5% del valor del contrato.En caso de presentarse incumplimiento de cualquier otra obligación: se impondrá multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación. NOTA. Las multas a las cuales se hace referencia en el presente documento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se incluyen en el presente contrato las cláusulas de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, así como la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo a la Entidad, a través de la Directora General en los servicios que le correspondan según el alcance contractual **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES,ADICIONES, ACLARACIONES PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. c). Por el cumplimiento del objeto contractual. d) Por decisión Judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente contrato por circunstancias de: (i) fuerza mayor o caso fortuito. (ii) de común acuerdo entre las partes. iii) cuando por razones de orden técnico no se puede llevar a cabo la ejecución del contrato y iv) por decisión judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8

y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga, a mantener Indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo, pliego de condiciones definitivo, ficha técnica y documentos del proceso contractual b) propuesta y oferta económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. – Las partes intervinientes en el presente Contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo del arreglo directo, la conciliación, la transacción o cualquier forma extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- GARANTIAS:** El contratista deberá constituir una garantía con los siguientes amparos: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA**: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **SUFICIENCIA**: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al diez por ciento (10 %) del Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato. **SUFICIENCIA**: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al diez por ciento (10 %) del Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad

extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **SUFICIENCIA**: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en el sistema SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA REQUISITOS DE EJECUCIÓN** – Para la ejecución del contrato se requiere de: i) expedición del registro presupuestal; ii) la respectiva aprobación de las garantías solicitadas por la Entidad. En todo caso, para la ejecución del contrato, las partes sujetan su inicio a la suscripción formal de un acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** Por ser de tracto sucesivo el presente Contrato se liquidará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En caso que no se logre la liquidación por mutuo acuerdo, la Entidad podrá liquidarlo de forma unilateral, en el entendido, que no se trata del ejercicio de una potestad excepcional de las que trata la Ley 80 de 1993, para ello, la podrá efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la liquidación de común acuerdo

Se suscribe en Floridablanca –Santander, el 22 de Julio de 2025

Revisó y aprobó: Adriana Milena Sanabria Hernández
Directora General ECAM.

Carlos Calderon

Juan Carlos Calderón Salamanca
Contratista

Proyectó: María Ximena Vega C – Abogada CPS